



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2017-MPH/A.

Ayacucho, 01 SET. 2017

VISTO:

El Informe N° 113 -2017-MPH- URRHH.ST-PAD de fecha 10 de Agosto de 2017, elevado por Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Disciplinario N° 77-2016-MPH-STPAD, en setenta y siete (77) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil", se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes citada;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; prescribe que *"el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Para lo cual, aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre de 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, conforme al Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 113-2017-MPH-URRHH-ST-PAD, de fecha 10 de Agosto de 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el Informe con respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario N° 77-2016-MPH-ST-PAD, en el cual se recomienda la PRESCRIPCIÓN de oficio contra los servidores: Jorge Luis Ccaulla Ramírez (Sub Gerente de Serenazgo), Ivan Anchi Torres (Responsable del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Proyecto de la Sub Gerencia de Serenazgo), Maricela Anita Gil Galindo (Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Bienes Patrimoniales de la Dirección de Administración y Finanzas) y Nicolás Tinco Quispe (Responsable de Almacén), conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 859-2016-MPH-A/12 de fecha 05 de Agosto de 2016, el Gerente Municipal CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, remite la opinión legal con todos sus actuados a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a fin de ser remitido a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MPH, a efectos de iniciar el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere, con respecto al haberse otorgado la conformidad de la recepción de la prestación sin antes haber concluido el objeto del contrato.

Que, mediante Contrato N° 70-2013-MPH/GM de fecha 05 de junio de 2013, se materializa la relación contractual entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el proveedor FERRUEM E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General Sr. Miguel E. Rúa Pomahuacre, obligándose al proveedor conforme a sus cláusulas a entregar los bienes de la adquisición de dos (02) camionetas en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la firma del contrato, debiendo entregar los bienes el 20 de junio de 2013, como fecha límite; sin embargo dicho plazo fue incumplido por la empresa FERRUEM E.I.R.L.;

Que, mediante Carta N° 060-2013/CAGF de fecha 25 de junio de 2013, el Gerente General de la Empresa FERRUEM E.I.R.L., solicita al Despacho de Alcaldía la ampliación de plazo para la entrega de las dos (02) camionetas 4x4 marca Hilux argumentado que "los costos de accesorios circulina, sirena, radio de comunicaciones y sistema de GPS se adquieren en dólares...", por lo que durante la buena pro y entrega de los referidos vehículos la unidad monetaria del dólar ha sufrido considerablemente en el mercado cambiario; asimismo, con Carta N° 061-2013/CAGF de fecha 02 de julio de 2013, el Gerente General de la Empresa FERRUEM E.I.R.L., solicita nuevamente al Despacho de Alcaldía la ampliación de plazo para la entrega de camionetas teniendo como argumento que, la empresa al cual representa, presentó físicamente las camionetas al personal, encargado de dar la conformidad de bienes, asimismo, durante ese plazo fue declarada improcedente a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 454-2013-MPH/A de fecha 09 de julio de 2013, estableciéndose en su Segundo Artículo de la parte Resolutiva se aplique penalidad respectiva al contratista conforme a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Memorando N° 170-2013-MPH-A/24 de fecha 12 de julio de 2013, el CPC. Máximo Carrillo Riveros, en su condición de Director de la Oficina de Administración y Finanzas dispone al Jefe de la Unidad de Abastecimiento se efectuó el cobro de la penalidad a la empresa FERRUEM E.I.R.L., conforme lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 454-2013-MPH/A;

Que, mediante Informe N° 0100-2015-MPH/24.29/ETPF de fecha 05 de agosto de 2015, el técnico Edilberto Pariona Fernández, en su condición de mecánico de maquinaria pesada informa al Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, el estado de las dos (02) camionetas adquiridas por la Municipalidad Provincial de Huamanga, asignados a la Sub Gerencia de Serenazgo, señalando que dichos vehículos se encuentran operativos, cumpliendo sus labores en turno de la noche por no contar con tarjeta de propiedad ni placa de rodaje;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 099-2016-MPH-A/12, de fecha 22 de marzo de 2016, el CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, en su condición de Gerente Municipal, dispone al CPC. Fernando Ataucusi Conga, Director de la Oficina de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Administración y Finanzas y a la Econ. Mirelly Mendoza Suxe Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, bajo responsabilidad funcional y de manera urgente se realice el saneamiento legal de los vehículos adquiridos (02) camionetas, debiendo informar al despacho Gerencial de las medidas adoptadas;

Que, mediante Informe N° 204-2016-MPH/24.29 de fecha 05 de abril de 2016, la Econ. Mirelly Mendoza Suxe, informa al Gerente Municipal que a la fecha la unidad que preside se encuentra en proceso de saneamiento para la obtención de las mismas, ya que el proveedor incurrió en incumplimiento de obligación;

Que, mediante Memorando N° 361-2016-MPH-A/12 de fecha 06 de abril de 2016, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el estado situacional de la adquisición de las dos (02) camionetas 4x4 marca Hilux y que acciones adoptó la entidad ya que hasta la fecha las camionetas se encuentran cumpliendo turno solo de la noche por no contar con la tarjeta de propiedad ni placa de rodaje, al respecto con Informe N° 156-2016-MPH/24.28 de fecha 07 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que en la Unidad que preside no encontró ningún documento que acredite las acciones adoptadas referente al cumplimiento del contrato, recomendando se curse una carta notarial al proveedor a efectos de cumplir con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato en el extremo de trámite de tarjeta de propiedad, trámite de placa de rodaje, añadiendo además que la conformidad y recepción de la prestación estaban a cargo del responsable del proyecto, la Sub Gerencia de Serenazgo y la Unidad de Bienes Patrimoniales, existiendo responsabilidad funcional de quienes estuvieron encargados como responsables en aquel entonces.

QUE, REALIZANDO UN ANALISIS DE LA DOCUMENTACION OBRANTE, EN FORMA CRONOLÓGICA SE ADVIERTE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de lo absuelto se ha determinado que los hechos suscitaron en Junio de 2013, y la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPH, en ese entonces Abog. Carlos Raul Enciso Rondinel, tomó conocimiento con fecha 11 de Agosto de 2016, sobre el incumplimiento del Contrato N° 70-2013MPH/GM de fecha 05 de Junio de 2013, donde el proveedor FERRUEM E.I.R.L., conforme a las cláusulas del contrato tenía que realizar la entrega de los bienes de la adquisición de dos (02) camionetas 4x4 marca Hilux para el proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho" en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la firma del contrato, debiendo entregar los bienes el 20 de junio de 2013, como fecha límite; sin embargo, dicho plazo no fue cumplido por la Empresa FERRUEM E.I.R.L., por el cual se cobró una penalidad al contratista conforme a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Per se, se tiene el Informe N° 095-2013-SGS-RP-IAT/46.43 de fecha 17 de julio de 2013, donde el Ing. Ivan Anchi Torres, responsable del Proyecto de la Sub Gerencia de Serenazgo, y con visto bueno de su jefe inmediato Ing. Jorge Luis Ccaulla Ramírez, informan al CPC. Máximo Carrillo Riveros, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la conformidad de la compra de dos (02) camionetas 4x4 doble cabina implementada para patrullero de seguridad ciudadana debiendo ser afecto al Proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho";

Que, los encausados habrían vulnerado la Ley N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; el Artículo 28° Faltas de carácter disciplinario, que dispone d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que los fundamentos y las razones por las cuales se determina la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa son las siguientes:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- ✓ Que, a través de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, con fecha 03 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- ✓ Que, el Artículo 94 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; cita la figura de la prescripción, disponiendo lo siguiente: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o quien haga sus veces; concordante con el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- ✓ Que, para la evaluación de la presente, se debe tener en consideración los Items 7 y 8 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC “LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL”, que señalan: “7”. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente Resolución, a través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley y su Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar qué normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de la prescripción era una regla procedimental. “8”. Luego la autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva”. Tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurrido antes del 14/09/2014	Para hechos ocurrido desde el 14/09/2014 hasta el 24/03/2015	Para hechos ocurrido desde el 25/03/2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

- ✓ Que, luego de mencionar las bases legales, se ha observado que el Contrato N° 70-2013-MPH/GM, fue de fecha 05 de junio de 2013, donde el proveedor de la Empresa FERRUEM E.I.R.L., ha incumplido en hacer la entrega de los bienes dos (02) camionetas 4x4 marca Hilux para el Proyecto “Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, teniendo como plazo límite el 20 de junio de 2013, sin embargo, pese a ello el Ing. Ivan Anchi Torres, en su condición de Responsable de Proyecto en la Sub Gerencia de Serenazgo y con visto bueno de su Jefe inmediato, pone en conocimiento del administrador a tenor del Informe N° 095-2013-SGS-RP-IAT/46.43 de fecha 17 de julio de 2013, la conformidad de la compra incurriendo en responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios y/o servidores como el Sub Gerente de Serenazgo, (Ing. Jorge Luis Ccaulla Ramírez), Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales (Lic. Adm. Maricela Gil Galindo) y Responsable de Almacén (Sr. Nicolás Tinco Quispe),





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



situación que no se advirtió en su debido momento, ya que así lo establecía en la Cláusula Novena del contrato. Es decir, que la presunta comisión de la falta fue en el periodo 2013; y conforme a lo señalado en el Art. 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que dispone "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, tomando la citada figura como una norma procedimental en mérito a lo señalado en el Item 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"; 8. La autoridad nacional del Servicio Nacional, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva.

- ✓ Que, en consecuencia; tomando la fecha del último Informe N° 095-2013-SGS-RP-IAT/46.43, de fecha 17 de julio de 2013, y realizando el conteo de los tres (3) años que consta en el Art. 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el Art. 97° del Reglamento del acotado cuerpo normativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el presente caso habría PRESCRITO el 17 de julio de julio de 2016.
- ✓ Que, conforme a los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; amerita que su despacho declare de oficio la prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra Jorge Luis Ccaulla Ramírez (Sub Gerente de Serenazgo), Ivan Anchi Torres (Responsable del Proyecto), Maricela Anita Gil Galindo (Jefe de la unidad de Servicios Generales y Bienes Patrimoniales), Nicolás Tinco Quispe (Responsable de Almacén), en aplicación de la prescripción estipulada en el Art. 94° del citado cuerpo normativo concordante con el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

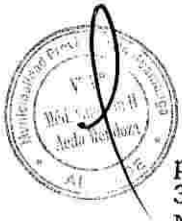
Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa en contra de los Señores: Jorge Luis Ccaulla Ramírez, Sub Gerente de Serenazgo; Iván Anchi Torres, Responsable de Proyecto; Nicolás Tinco Quispe, Responsable de Almacén; Maricela Anita Gil Galindo, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Bienes Patrimoniales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a razón de haber operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 77-2016-MPH/ST-PAD.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los encausados en el plazo y de conformidad al Procedimiento Administrativo establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes; Asimismo NOTIFIQUE Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



PAD, y demás órganos estructurados que corresponda para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Handwritten Signature]
Abel S. Hingo Aedo Mendoza
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V°B°
Abog. Freddy A. Bernabé Navarro
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V°B°
Abog. Celma Corrales Zaga
SECRETARÍA GENERAL